



PROCESO EJECUTIVO

NO. 2020-00601-00/LJP

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por BANCO DAVIVIENDA, a través de apoderado judicial contra de TRAIR SAS, JAIME HUMBERTO GONZALEZ NIÑO y MAURICIO LACHARME se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos pero no estimados.
2. informe y acredite la forma en como obtuvo el correo electrónico del accionado TRAIR SAS, conforme lo exige el artículo 8° del Decreto 806 de 2020
3. Aclare la razón por la que indica que la compañía accionada tiene su domicilio en Bucaramanga (manifestación entendida bajo gravedad de juramento), si del certificado de existencia y representación legal de aquella se lee que es Floridablanca.
4. Indique si enerva petición alguna respecto a MAURICIO LACARME, de cara a la manifestación de desconocer las direcciones física y electrónica de notificación, esto es, conforme el artículo 293 del C.G.P.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Catorce Civil Municipal De

Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA presentada por BANCO DAVIVIENDA, a través de apoderado judicial contra de TRAIR SAS, JAIME HUMBERTO GONZALEZ NIÑO y MAURICIO LACHARME de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 05 QUE SE FIJO EL DIA: 20 de enero de 2021



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

9a2b83d3f2d0003a2e2827298edc8a9a4a60118d9c657fa992e3e2a8aa0f4c2f

Documento generado en 19/01/2021 01:01:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>